



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Sucesión Intestada
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2021-00520-00
<b>CAUSANTE</b>	Carlos Alberto Mejía Osorio
<b>INTERESADO</b>	Ana Lilia Osorio Noreña

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado que, la curadora ad litem designada por este Despacho Judicial para representar los intereses de Gustavo Mejía Gómez, manifestó la aceptación a la herencia con beneficio de inventario, se le reconocerá como interesado, en la calidad indicada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

De otro lado, revisado el expediente contentivo de este trámite sucesoral, y observado que obra solicitud de la parte interesada, se fijará fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales, deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

---

<sup>1</sup> "La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario".

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** como interesado en esta sucesión a Gustavo Mejía Gómez, en calidad de padre del de cujus, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, a través de curadora ad litem. Se advierte que de conformidad con el artículo 1296 del Código Civil, los efectos de la aceptación de la herencia, se retrotraen al momento en que ésta haya sido diferida.

**SEGUNDO: FIJAR** el día martes treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 9 a.m. para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, acorde a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a quienes actúan e intervienen en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

Asimismo, que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Lifesize.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, veinticinco (25) de agosto de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 039



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
Secretaria